

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del Domingo 21 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 20=Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por V. E. en 28 de Enero último con motivo de la cuestión suscita entre el Intendente del distrito de Navarra y el General Gobernador Militar de Pamplona, respecto de la tramitación del pliego de condiciones para el arriendo de las yerbas que se crían en los fosos y explanadas de la fortificación de aquella plaza; S. M., oída la sección de Guerra y Marina del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que en los arrendamientos de que se trata en las capitales donde residen el Intendente militar y el Capitán general del distrito, sea esta la autoridad que conozca en el negocio y de la cual ha de solicitarse el previo consentimiento; y que en cuanto á los demás puntos, entiendan los respectivos Gobernadores militares.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga. Señor...

Exmo Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

«En Real orden separada de esta fecha se traslada á V. E. el Real decreto de 11 del actual, por el cual se concede al Ministro de la Guerra un crédito extraordinario de 2.718.137 rs. vn. para atender á los gastos de la quinta mandada efectuar por la ley de 16 de Mayo último para el reemplazo del ejército activo en el corriente año; y en vista de que aquella suma tiene marcada aplicación para el pago de las primeras puestas de vestuario, gratificaciones de los Comandantes y Comisarios de Guerra en cargados de las cajas y relaciones de tránsito de los quintos; la Reina (Q. D. G.), se ha servido mandar que todos los demás gastos que por haberes, provisiones utensilios y hospitalidad causen los reemplazos desde 1.º de Julio próximo, que empezarán á ingresar en las cajas, se acrediten y satisfagan con cargo á los créditos que tienen concedidos los respectivos capítulos del presupuesto de la Guerra de 1858.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración.—Negociado 6.º

Remitido á las Sección de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real el expediente sobre autorización para procesar al Alcaide de la Cárcel de Mula, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que fue denegada por el Gobernador de la provincia de Murcia al Juez de primera instancia de Mula autorización para procesar al Alcaide de la cárcel

de aquella villa, José Bayona Lentisco, por haber trasladado al hospital sin el permiso correspondiente á un reo rematado, enfermo de gravedad. Del expediente resulta:

Que el Alcaide José Bayona Lentisco trasladó de la cárcel al hospital de Mula al reo rematado José María Egea, reconocida que fué por el facultativo D. José Raque la urgente necesidad de esta medida. El mismo Juez de primera instancia manifestó al Alcaide que no había inconveniente en efectuar la traslación y que se le diera parte en su caso; pero el Alcaide, recién encargado de su destino, desconocía las formalidades con que deben ser trasladados los presos de la cárcel al hospital, y procedió desde luego á traslación sin haber obtenido previamente orden escrita de su Jefe. Es de advertir que el reo estaba á punto de extinguir su condena; y como por otra parte se encontraba enfermo de mucha gravedad, ni trató de fugarse, ni aunque se le dejara en libertad completa le hubiera sido posible conseguirlo.

El Juez con este motivo pidió para procesar al Alcaide Lentisco la Autorización correspondiente, que le fué denegada:

En atención á lo espuesto; visto el caso octavo del art. 8.º del Código penal:

Considerando que el Alcaide José Bayona Lentisco no tuvo el menor ánimo de delinquir, y que no puede haber delito cuando falta notoriamente su voluntad:

Considerando que dicho Alcaide cometió una simple omisión en el cumplimiento de su cargo, la cual debió ser disciplinariamente corregida por su Jefe inmediato:

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que debe ser confirmada la negativa del Gobernador de Murcia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1858.—Pasada

Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Varios Rectores de Universidades y Directores de Institutos han admitido en los establecimientos de su cargo, durante el curso que está concluyendo, la incorporación de los estudios de segunda enseñanza, hechos en seminarios, á todos los alumnos que lo han pretendido, considerando vigente, aun después del restablecimiento del plan de estudios eclesiásticos, la Real orden de 9 de Setiembre de 1854.

No pudiendo declararse nulas estas incorporaciones sin causar perjuicios graves á los que las han obtenido, y no siendo justo que los derechos concedidos á unos por esta razón se nieguen á los demás que se encuentran en el mismo caso, S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el Real Consejo de Instrucción pública, se ha dignado adoptar las disposiciones siguientes:

1.º La facultad de incorporar en las Universidades é Institutos los estudios de segunda enseñanza hechos en Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Setiembre de 1854, continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.º Las incorporaciones se harán por años en el primer periodo de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.º Pasado dicho plazo, no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real decreto de 24 de Octubre de 1856.

De Real orden lo digo á V. I. para los fines consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1858.—Guendulain.—Sr.—Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: Al erar V. M. en el Reglamento organico de 11 de Noviembre de 1857 las distintas dependencias en que habia de subdividirse el Ministerio de Marina, no solo designo los ramos de dotacion respectiva, sino las atribuciones inherentes a cada una. Por el articulo 38, correspondiente al capitulo XIII, se prescribe que los Jefes de las diversas Direcciones comuniquen, a nombre del Ministro, los traslados de las Reales ordenes que se expidan sobre los asuntos concernientes a las mismas; y aunque parecia logico y consiguiente que se concediese idantica autorizacion a los Oficiales de la Secretaria en los de su particular y exclusivo conocimiento, porque de otro modo no podrian llenar, con la prontitud y reserva que reclaman a veces las atenciones del servicio, las importantes tareas que les estan señaladas. Sin embargo, como en el art. 31, cap. XI, en que se consignan los negociados que les estan afectos con especialidad, no se les atribuye de un modo expreso esa indispensable facultad, y como esta omision, que no ha podido tampoco ser intencional, pudiera dar origen a dudas y dificultades, embarazosas siempre, en el orden administrativo, parece lo mas conveniente que se supla desde luego.

La cualidad de Secretarios de V. M. con ejercicio de decretos, de que vienen disfrutando los Oficiales de Secretaria por las antiguas instrucciones y estatutos de la dependencia, y de que no han sido despojados, les habilita tambien para que puedan extender las cédulas, diplomas, titulos, decretos y despachos que hayan de someterse a la firma de V. M. o de su Ministro responsable en todos aquellos asuntos de su especial asignacion, y seria muy justo que asi se declarase.

Con tales designios, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1858. — SEÑORA — A L. R. P. de V. M. — José María Quesada.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de la Secretaria del Ministerio de Marina comunicaran, bajo su firma y a nombre del Ministro, a las Autoridades o funcionarios a quien correspondan los traslados de las Reales ordenes que se expidan sobre asuntos de su negociado.

Art. 2.º Extenderan tambien las cédulas, titulos, decretos y despachos que correspondan a los asuntos que expresan los parrafos primero y segundo del art. 31 del Reglamento del mismo Ministerio de 11 de Noviembre de 1857, y que hayan de ser autorizados con mi firma o del Ministro de Marina.

Dado en Aranjuez a 16 de Mayo de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Marina, José María Quesada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Hmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a una solicitud del Administrador Director de la Compañia general de Crédito en España, en re-

presentacion de la misma, se ha dignado autorizarle por el término de un año para verificar los estudios de un ferro-carril que, partiendo de Medina del Campo, termine en Salamanca; entendiéndose que por esta autorizacion no se le confiere derecho alguno a la concesion del camino o indemnizacion de ningun género, ni se restringe la facultad del Gobierno de dar iguales autorizaciones a los que pretendan el estudio de la misma linea; y de someter a las Cortes la concesion con arreglo al proyecto mas ventajoso, o negarla si juzgare que el establecimiento del ferro-carril ha de lastimar intereses o derechos creados en virtud de otras concesiones, o ser perjudicial bajo el punto de vista del interés general del pais.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1858. — Guendulain. — Sr. Director general de Obras públicas.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Guipúzcoa y a cualesquiera otras autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en grado de apelacion pende ante mi Consejo Real, entre partes, de la una D. Melchor Sanchez Toca, apelante, en rebeldia, y de la otra el Ayuntamiento de la villa de Vergara representada por mi Fiscal, apelado, sobre validez o revocacion de la sentencia dictada en 3 de Agosto de 1857 por el Consejo provincial de Guipúzcoa, por la que desestimó una demanda interpuesta por el apelante en solicitud de que el Ayuntamiento de Vergara obligase a D. José Aguirre, vecino de aquella villa, a que retirase su casa a la linea de la construida por él, o que en defecto le indemnizase dicha corporacion de los gastos que le ocasionase el sacar la suya a la linea de la de Aguirre.

Visto la sentencia dictada en 3 de Agosto de 1857 por el Consejo provincial de Guipúzcoa absolviendo al Ayuntamiento de la villa de Vergara, de la demanda entablada contra él por Don Melchor Sanchez Toca, y declarando que dicha corporacion carece de responsabilidad de obligar a D. José Aguirre a que retire su casa contigua a la del demandante a la nueva linea de ella, y de la de indemnizar, en defecto al mismo Sanchez Toca de los gastos y perjuicios que se le han de ocasionar en sacar la fachada de su casa a la linea de la de Aguirre.

Visto el recurso de apelacion interpuesto por D. Melchor Sanchez Toca en 5 de Agosto, que fué admitido por auto del dia 7 de los mismos y notificado a las partes el mismo dia.

Visto el escrito de mi Fiscal, en representacion de la parte apelada, de 21 de Noviembre de 1857 acusando la rebeldia a la parte apelante por no haber comparecido a mejorar la apelacion dentro del término prevenido en el art. 252 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1846.

Visto el auto de 24 de Noviembre último, por el que se tuvo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 254 de dicho Reglamento.

Visto el art. 252, segun el cual el

apelante debe mejorar la apelacion dentro de dos meses, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla:

Visto el art. 254, que dice: «Si el apelante no mejorase el recurso en el término señalado, se declarara desierta la apelacion, y la sentencia consentida a la primer rebeldia que le acuse el apelado.»

Considerando que desde el 7 de Agosto de 1857, en que fué notificado a las partes el auto de admision de la apelacion, hasta el 21 de Noviembre en que se acusó la rebeldia a la apelante, han transcurrido con exceso los dos meses que el Reglamento en su art. 252 concede para mejorar el recurso, sin que esto se haya verificado:

Considerando que acusada la rebeldia por la parte apelada, se está en el caso de llevar a cumplido efecto lo prescrito en el art. 254 del mismo:

Oido mi Consejo Real, en sesion a que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Marques de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Saturnino Calderon Colantes, D. Juan Felipe Martinez Almagro, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano Zuniga y Linares, D. Manuel de Sierra y Moya, Don José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gil Zarate, D. Francisco Tames Hevia, Don Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Oñañeta, D. Antonio Escudero, D. Diego Lopez Balasteros, D. Serafin Estévez Calderon, D. Pedro Egaña, D. José sandino y Miranda, D. Fernando Alvarez, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermín Salcedo, Don Modesto Cortazar, el Conde Leonard y D. Tomas Retortillo.

Vengo en declarar desierta la apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia pronunciada en este pleito por el Consejo provincial de Guipúzcoa en 3 de Agosto de 1857.

Dado en Aranjuez a 9 de Mayo de 1858. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion, José Maria Fernandez de la Hoz.

Publicacion. — Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos a que se refiere, que se una a los mismos; se notifique a las partes por cédula de Ugeir y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 20 de Mayo de 1858. — Juan Sunye.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

Hallándose pendiente de despacho una propuesta sobre establecimiento de nuevos portazgos en las carreteras de esa provincia y reforma de los existentes, y debiendo resultar una alteracion considerable en los productos del de Guiteriz, cuya subasta de arriendo está anunciada para el dia 14 de Julio proximo, he tenido a bien disponer que no se lleve a efecto dicho acto, y se ponga en administracion el portazgo mencionado.

Lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, esperando se servira mandar que se dé a esta resolucion la necesaria publicidad. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1858. — Ramon de Echevarria. — Sr. Gobernador de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Desde el dia 20 y 25 del actual respectivamente quedaran abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino y de la internacional las estaciones telegráficas de Jaliva y San Lúcar de Barrameda.

Madrid 16 de Junio de 1858. — El Subsecretario Juan de la Cruz Osés.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: No siendo discutibles ni pudiendo ofrecer duda alguna, en sentir de esa Junta, segun V. E. manifiesta a este Ministerio en carta número 699, las ventajas que proporciona a los intereses del Erario la subasta celebrada en Ferrol para el suministro de viveres a la marina; y hallándose plenamente justificada esta opinion con el estado demostrativo que V. E. incluye y del que resulta que los precios de cada uno de los articulos del suministro son inferiores, no solo a los tipos señalados, sino tambien a los fijados en las diversas proposiciones que se han presentado en los departamentos de Ferrol y Cartagena y en esta corte; habiéndose llenado todas las solemnidades y requisitos exigidos en el pliego de condiciones, como en vista de los expedientes respectivos y por conducto de V. E. manifiesta esa Junta consultiva; enterada de todo S. M. la Reina (Q. D. G.) y de conformidad con lo propuesto por esa corporacion, se ha dignado aprobar el remate, disponiendo al propio tiempo que desde luego se adjudique definitivamente a D. Pedro Manuel Atocha, del comercio de la Coruña, procediéndose al otorgamiento de la correspondiente escritura, a cuyo efecto se llenará todos los requisitos y garantías indispensables.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos de su cumplimiento, con devolucion de los cuatro expedientes de subasta. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1858. — Quesada. — Señor Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Gaceta del Sabado 26 de Junio.

ACTA.

DE LA SOLEMNE INAUGURACION DEL CANAL DE ISABEL II.

En la villa y corte de Madrid, a las seis y media de la tarde del dia 24 de Junio de 1858: Hallándose en el Depósito destinado a recibir las aguas, que del rio Lozoya conduce el Canal de Isabel II para el abastecimiento de Madrid y riego de sus cercanias, los Excmos. Sres. D. Javier de Isturiz, Presidente del Consejo de Ministros; D. Fermín Espoleta, Ministro de la Guerra; D. José Maria Fernandez de la Hoz, Ministro de Gracia y Justicia, don José Sanchez Ocaña, Ministro de Hacienda; D. José Maria Quesada, Ministro de Marina; D. Joaquin Ignacio Menos, Conde de Guendulain, Ministro de Fomento; el Sr. D. José Solano de la Masa Linares, Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, y los Vocales del mismo el Excmo. Sr. D. Manuel Cantero, Sr. D. José Maria de Nocedal, Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y Santisteban, en representacion del Alcalde Corregidor; Excmo. Sr. D. Alejandro Olivizu, Sr. D. Antonio Orfila y Rotger, Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia, Hmo. Sr.

D. Lucio del Valle, Ingeniero Director de las obras; Sr. D. Francisco Martinez Serrano, Secretario del Consejo; el Subdirector de las mismas D. Juan Rivera, y los ingenieros D. Eogenio Barron y D. José Morer, en representación de Excmo. Ayuntamiento de esta corte; el Excmo. Sr. D. Luis Tomas Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli; Sr. Conde de Vlascoain, Sr. don Gregorio Goicoerrotea, Sr. D. Dionisio Revuelta, Sr. D. Hdefonso Salaya, Sr. D. Juan Bautista Peyronnet, Excmo. Sr. Conde de la Union, Sr. D. José Moreno Elorza, Excmo. Sr. D. José Lemery, Capitan general de Castilla la Nueva, el Excelentísimo Sr. D. Manuel Orovio, Gobernador civil de la provincia de Madrid; reunidos en este sitio para concurrir á la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dispuesta por orden de S. M. la Reina de España Doña Isabel II. Llegó esta augusta Señora acompañada de S. M. el Rey y SS. AA. Reales el Sermo. Sr. Principe de Asturias y la Serma. Señora Infanta Doña Maria Isabel Francisca de Asis, del Excmo. Sr. D. Luis Carandole y Castanos, Duque de Bailén, Mayordomo Mayor de S. M. Excelentísimo Sr. D. Francisco Javier Arias Dávila Matheu, Conde de Puñonrostro, Caballero mayor de S. M. Excelentísimo Sr. D. Nicolás Osorio y Zayas, Marques de Alcañices, Mayordomo mayor de SS. AA. Reales; Excmo. Sr. General D. José María Sanz, primer Ayudante de S. M. el Rey y entrando por el arco situado al lado del Depósito, subió la escalinata principal del mismo, donde tuvieron el honor de recibirla los individuos ya expresados.

Acto continuo pasó S. M. al campatimiento del Oeste, y ocupando el paleo preparado enfrente de la entrada de las aguas, previo beneplácito de S. M. la Reina el Director de las obras, Ilmo. Sr. D. Lucio del Valle, dispuso que se levantarán las compuertas de la Casa Partidor, y á los pocos instantes se precipitó el agua por la escalera de entrada, formando una violenta cascada. Tres vivas á S. M. la Reina, repetidos con el mayor entusiasmo, resonaron entonces por las inmensas bóvedas del depósito. En este momento una salva de artillería y un repique general de campanas anunció á la población tan fuésto acontecimiento. El Emmo. y Excmo. señor Cardenal Arzobispo de Toledo, asistido de D. Manuel de Obeso, Vicario de Madrid, como Presbítero, D. Joaquín Alonso Espeso, Caballero Comendador de la Real Orden de Carlos III, Canónigo de la Santa Iglesia Primada de Toledo, como Diácono; Excmo. Sr. D. Julián de Pando, Caballero gran cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica Juez honorario de la Rota, Visitador eclesiástico del casco de Madrid, como Subdiácono; D. Fulgencio Gutierrez, Fiscal eclesiástico del Tribunal de la corte, y D. José Beltran Rodriguez, Secretario de Ordenes del Arzobispado, como asistentes para el Báculo y Mitra, y los familiares Don Hdefonso Moral y D. Pedro Alonso de Prado, bendijo, en medio del mas profundo y religioso recogimiento, las aguas que entraban en el Depósito.

Concluida que fué la sagrada ceremonia, dejaron oírse armoniosos coros de ambos sexos que entonaron un himno alusivo al objeto, y S. M. altamente complacida del exito feliz obtenido en una obra de tanta importancia, subió á ocupar la galería de la Casa-Administración, donde el Señor Marques del Socorro, Presidente del Consejo de Administración del Canal, tuvo la honra de dirigir á S. M. la palabra en estos términos.

«SEÑORA: Reservada parece estar al reinado de V. M. la concepción de

grandes empresas de utilidad pública, junto con la decision para acometerlas y la constancia en llevarlas á cabo.

El raudal que á la voz de V. M. se ha precipitado en este Depósito patentiza que el Canal de Isabel II entra en aquel número, al paso que demuestra que nada hay imposible para la ciencia, cuando solo tiene que vencer los obstáculos de la naturaleza. Ella ha sabido detener las aguas en la sierra, cambiar su curso natural y conducir las allanando valles, horadando montes y salvando rios en su trayecto de mas de 12 leguas hasta los muros de la capital de la Monarquía, donde en tan alto grado han de contribuir á la salubridad, á la comodidad, á la hermosura y á los demas fines que exige el incitante aumento de la población, así como extenderán la fertilidad en la árida campiña que la rodea y en los plantíos que con tanta dificultad y á tanta costa se sostienen.

Debido será todo á V. M. personalmente, á las Cortes de la nación que supieron comprender su pensamiento y al Gobierno de V. M. que en todas épocas y sin distinción han protegido estas obras aun en circunstancias á veces bien azarosas »

S. M. la Reina se dignó contestar al referido Presidente del Consejo de Administración en los términos siguientes.

Grande hubiera sido mi sorpresa al ver llegar ese benéfico raudal, si desde que se me propuso la obra no hubiese tenido la íntima confianza de su exito.

Si tuve fe en ella, como la tengo en todo lo bueno y útil para los españoles; y con fe y constancia se alcanzan altas empresas.

Dignos Consejeros Me la inspiraron compatriotismo, no menos dignos otros la han continuado con fervor, las Cortes del Reino la adoptaron con ansia y la dotaron con generosidad; un celo Consejo de Administración, á cuyo Presidente acabo de oír, la administrado con pureza; activas Municipalidades de esta capital la han impulsado, la ciencia, en fin, ejercida primero por un hombre distinguido, que tenemos que llorar, y despues por otro en quien espero mucho, por ne ha mostrado fe é inteligencia, la ha elevado á toda su altura y presentado en todo su esplendor.

Todos y cada uno han contribuido á dar á esta creciente capital el elemento que la faltaba para su comodidad, para su salubridad para su existencia, elevando así monumento que mi pueblo agradecerá como útil, y las edades venideras admirarán como grande. Yo espero que estas piedras no serán las últimas meaos duraderas de la historia de mi reinado.

Mi corazón se llena de júbilo al celebrar estos grandes actos en beneficio de mis pueblos, y Dios, que premia los buenos deseos, Me ha prodigado este placer, concediéndome el presenciar en breve plazo repetidas veces, todas en utilidad de los españoles.

Imploremos su protección para que esta próspera tendencia continúe, y pueda este Principe querido, que Dios Me ha concedido, contar en su reinado muchas obras como esta, que le atraigan la gratitud de los pueblos y la celebridad de los siglos.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento hizo en seguida uso de la palabra, y dijo.

SEÑORA: Despues del sentido aunque breve discurso del Presidente del Consejo de Administración, y de las graves y dignas frases que V. M. ha tenido á bien Pronunciar, solo me cumple felicitar á V. M. por la celebridad de este día, y rendir un homenaje merecido á cuántos han alcanzado gloria en el gran acontecimiento

que en medio de esta inmensa población solemniza hoy V. M.

Bien puede sin rubor arrostrar esta empresa quien ningún título tiene que reclamar en ella, sino el de haber merecido de la providencia la gracia de coronar la obra de otros ingenios, gracia harto grande para quien siente todo su mérito y reconoce todo su valor.

Si, Señora: grandes son el mérito y el valor de una obra, muchos años há imaginada, en varios reinados discutida, y solo acometida y acabada en el de V. M.

La Capital de esta gran Monarquía, que carecia de agua para los usos mas comunes de la vida: sus campos sedientos, que se negaban á toda cultura y ameuridad; sus habitantes todos, que creían lejána la satisfacción de sus deseos, aplauden hoy la gran idea, la sabia ejecución y el felicísimo éxito de una empresa que transmitirá á los siglos venideros el nombre de V. M. como otros monumentos semejantes de veinte siglos hacen todavia resonar los nombres de los Principes en cuyos reinados se elevaron.

Dignos Cons-jeros, como ha dicho V. M., concibieron la idea de emprender esta grande obra, arrojando todos los obstáculos que siempre salen al encuentro de los proyectos útiles y atrevidos.

Hombres inteligentes reconocieron la posibilidad de hacer venir á la corte un rio que no habia nacido para ella, y cálculos precisos, y hoy ya comprobados, aseguraron que las aguas puras y saludables del Lozoya, separadas de Madrid por doce leguas y media de altas montañas y profundos valles, vendrian á derramarse en este inmenso receptáculo para introducirse en la capital y ramificarse por mil y mil conductos, hasta presentarse allí en donde cada habitante pueda necesitarla.

Resultado maravilloso de la ciencia, la cual, no solo tiene que luchar con los obstáculos de la naturaleza, sino que resistir tambien al incansable aguijon de la rivalidad y la ignorancia.

V. M. es quien desde luego aceptó con fe el pensamiento, y á la sombra de tan ilustre protección, todos los hombres de Estado, todos los encargados de la empresa, todos los que en ella han intervenido, han marchado sin vacilar al objeto propuesto, llegando al fin á la cima con barta honra y universal aplauso.

S. M. el Rey, augusto esposo de V. M., participe tambien de tan profunda convicción, fué quien colocó la primera piedra en el gran Dique del Ponton, y en medio de aquella nueva colonia de trabajadores, donde firmó el acta de aquel día célebre.

El mismo Consejo de Administración que V. M. se dignó nombrar para inaugurar esta empresa, salvo la dolorosa pérdida de su primer Presidente, es el que hoy se presenta á entregarla concluida.

No ha sucedido así con el Director facultativo: el Ingeniero distinguido que la emprendió ha fallecido sin verla concluida; pero tiempo ha que otro no menos entendido y activo, que vió al lado de aquel asentir la primera piedra, se encargó de esta obra secular, la continuó con todo el fuego del genio y de la fe, y hoy la presenta á V. M. coronada de flores, como la Virgen que va á desposarse en medio de esta inmensa concurrencia.

Si, Señora; si el Jefe de una antigua República se desposaba con el mar como simbolo de su identificación con la pública prosperidad, puede tambien decirse que hoy se desposa V. M. con este lago que encierra bajo sus bóvedas el consuelo, la salud, la belleza y la comodidad de la capital de su Mo-

narquia; el verdor, la frescura y la fertilidad de las ardientes arenas de sus campos.

Las Cortes del Reino, Señora, comprendieron la alta importancia de la obra, y considerándola sabiamente como una necesidad vital del corazón y cabeza de la Península, la dotaron debidamente y tomaron en realidad lo que hasta entonces solo habia sido una idea vaga y vacilante.

Debo, Señora, concluir encareciendo el orden de su administración, la precisión de sus trabajos, la belleza de sus detalles, la armonia de su conjunto, y aun iba á decir la realidad de su conclusión, si ántes que mi voz, Señora, no se lo hubiera dicho á V. M. la voz imponente de ese rio que ha hecho sonar á los pies de V. M. y bajo esas bóvedas monumentales, el himno de alabanza de sus sabios ejecutores.

Bajo la profunda sensación que á todos los concurrentes causaron las sentidas palabras de S. M. volvieron á repetirse los vivas á tan augusta Señora, apresurándose, con su natural bondad, á manifestar al Excmo. Sr. Ministro de Fomento era su voluntad el hacer una demostración pública de la satisfacción que sentia en aquellos momentos, dispensando las gracias que le encargaba propusiese en favor de los individuos que habian tomado parte en la administración y ejecución de tan importantes obras.

Madrid en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858. —Siguen las firmas á cuya cabeza se hallan la de S. M. la Reina, la de S. M. el Rey y las de SS. AA. RR. el Sermo Sr. Principe de Asturias, y la de la Serma. Sra Infanta Doña Maria Isabel, seguidas de la correspondiente certificación.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Deseando en los momentos de la solemne inauguración del Canal de Isabel II, dar una prueba de mi Real aprecio á los individuos que ha tomado parte en la dirección, administración y ejecución de sus obras. Vengo en disponer que el Ministro de Fomento Me proponga las gracias con que deban ser recompensados.

Dado en el Depósito del Campo de Guardias á 24 de Junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mocos.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una distinguida prueba de mi Real aprecio á D. José Solano, Marques del Socorro, por sus servicios como Presidente del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, Vengo en conferirle la Gran Cruz de Carlos III, libre de gastos.

Dado en Palacio á 24 de Junio de 1858. —Está rubricado de la Real mano. —El Ministro de Estado, Javier de Isturiz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 185.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y orden público me dice con fecha 21 de Mayo último, lo que sigue: En virtud de Reales ordenes expedidas por el Ministro de la Guerra

han sido rehabilitados en sus respectivos empleos Don Cristóbal Linars Bernar, Capitán que fué del Batallón provincial de Gerona, y D. Damaón Onilín, Teniente Coronel graduado, Capitán que fué del regimiento Lanceros de Villaviciosa; y declarados baja definitiva en el ejército Don Manuel Baccaró Vazquez, Capitán graduado, Teniente de infantería destinado al Batallón provincial de Almería y D. Víctor Taboada Rodríguez, Subteniente de Infantería del ejército de la Isla de Cuba. =Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que los dos últimos individuos no aparezcan en punto alguno de esa provincia con un carácter militar que han perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Y se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 30 de Junio de 1858. =Pablo de Uria.

NUM. 186.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad y orden público me dice con fecha 20 del corriente, lo que sigue:

«Varias personas han recibido cartas que se suponen ser del Reverendo Obispo de Mallorca, residente accidentalmente en Granada, invitándolas á que contribuyan con donativos para la reedificación de su Iglesia que se dice haber sido incendiada en el año último. Noticias de el dicho Prelado ha espuesto ser falso que haya espedido ninguna pastoral con semejante fin, como tambien que se haya denunciado su Iglesia, y que habiendo denunciado tan escandaloso hecho á la autoridad competente, se habia formado la correspondiente causa. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para que lo ponga en conocimiento del público con objeto de evitarse sorprenda su buena fé.

Lo que se inserta en este periódico oficial con el objeto que se expresa. Zamora 30 de Junio de 1858. =Pablo de Uria

NUM. 187.

El Sr. Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, me dice con fecha 26 del corriente, lo que sigue:

«En la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, Julian Manteca, vecino de Peñausende de este Partido, robó un caballo de la pertenencia de Agustín Lomba de la misma vecindad con cuyo motivo me encuentro instruyendo la competente causa criminal, en la cual por auto del dia de ayer he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. con insercion de las señas del caballo y de las ropas del reo, á fin de que se sirva comunicarlo por medio del boletín oficial de esta provincia encargando á las Justicias y demas dependientes de su autoridad que caso de ser habidos sean remitidos á este Juzgado, así como la persona, ó personas en cuyo poder se hallase el espresado caballo; y en el interin avisarme de haber tenido efecto.»

Lo que con expresion de las señas que se citan se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública se proceda á inquirir el paradero del Antuan Buitera y caballo que robó, deteniéndolo caso de ser habido y remitido á mi disposicion. Zamora 30 de Junio 1858. =Pablo de Uria.

Señas de las ropas del reo,

Capa negra á media usa, sombre-

ro calañes muy usado, y vorceguies.

Señas del caballo.

Edad 9 años, alzada 9 cuartas y dos dedos, pelo castaño oscuro con una estrella en la frente, muy largo de cascos y se le conoce un bulto mas atrás de la cruz en el casillero.

NUM. 188.

El Sr. Juez de primera instancia de Alcañices con fecha 15 del corriente me ha dirigido el exhorto que sigue:

Señor Gobernador civil de la provincia de Zamora. Sirvase V. S. saber que este Juzgado y por testimonio del Escribano que refrenda se está siguiendo causa criminal de oficio contra los que resulten reos en el hurto de dos caballerías de la pertenencia de Pascual Teso vecino del pueblo de Mellanes de esta jurisdiccion verificado en la madrugada del once de Setiembre del año próximo pasado, la cual se halla en sumario y con esta fecha provei auto que comprende el particular siguiente.

Particular del auto de 15 de Junio.

Librense exhortos á los Gobernadores de las provincias de Zamora, Valladolid, Leon y Salamanca con insercion de las señas de las caballerías hurtadas á fin de que se sirvan dar las oportunas ordenes á sus dependientes con objeto de averiguar el paradero de aquellas, y en este caso remitirlas á disposicion de este Tribunal. En su consecuencia espido el presente para V. S. dicho Sr. Gobernador civil de la provincia de Zamora por el cual de parte de S. M. (q. D. g.) y de la justicia que administra el exhorto y requiera en forma y de la mia le ruego pido y encargo se sirva aceptarles mandando se lleve á efecto el auto inserto para lo que se anotan á continuacion las señas de las caballerías hurtadas, esperando que diligenciado el presente me le devuelva para unirlo á la causa.

Lo que con las señas que se expresan se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública procedan á inquirir el paradero de las caballerías hurtadas y remitiéndolas á mi disposicion. Zamora 30 de Junio de 1858. =Pablo de Uria.

Nota de las señas de las caballerías hurtadas á Pascual Teso vecino de Mellanes.

Una potra castaña bien puesta, de edad de cuatro años, de unas siete cuartas menos dos dedos. Un potro tambien castaño, de alzada como siete cuartas, frontero con una raja blanca hasta la nariz, con una cruz de hierro en el cuarto derecho, de diez y ocho meses de edad.

NUM. 189.

Habiendo desaparecido de la casa de Ramon Alonso vecino de Arbol de sin la correspondiente licencia paterna dos hijos del mismo cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia pública, procederan á inquirir su paradero deteniéndolos caso de ser habidos y remitiéndolos á mi

disposicion Zamora 30 de Junio de 1858 =Pablo de Uria.

Nombres y señas que se citan en la anterior circular.

El mayor se llama Francisco Alonso, de profesion estudiante, edad 25 años, color moreno, cara delgada, pelo negro, estatura cinco pies poco mas ó menos, lleva una calhucha y levitina.

El menor Fermín Alonso, de 19 años de edad, cara redonda, color bueno, pelo negro, estatura mayor de cinco pies, lleva sombrero, pantalon y chaqueton de paño ordinario.

Ambos llevan cédula de vecindad, y se sospecha irian dirigidos á la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Consejo provincial en sesion á la que asistió el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado los precios á que deben abonarse los suministros que en el mes de la fecha hayan facilitado los Ayuntamientos de la provincia al Ejercito y Guardia civil del modo que sigue:

	Rs.	Cts.
El de la racion de pan, en	80	
El de la fanega de cebada, en	24	39
El de la arroba de paja, en	4	56
El de la de yerba, en	2	28
El de la libra de aceite, en	2	47
El de la arroba de leña, en		90
El de la arroba de carbon en	4	23

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia y efectos consiguientes. Zamora 28 de Junio de 1858. =El Gobernador Presidente, Pablo de Uria.

Debiendo de proveerse la plaza de Alguacil de este Juzgado que sirve interinamente Victoriano Garcia, dotada con el sueldo señalado en los presupuestos generales del Estado pagado mensualmente por el Tesoro público y adeudas los derechos que con arreglo á Arancel le correspondan, se invitan aspirantes mayores de veinte y cinco años que sepan leer y escribir para que en el término de cuarenta dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta y boletín oficial en la provincia, acudan con sus solicitudes documentadas con el certificado de la partida bautismal y atestado de buena conducta legalizados en forma á la Secretaria de Gobierno de este Juzgado, para que pueda proveerse dicha Plaza por el Señor Regente de la Escribania Audiencia territorial conforme á lo prevenido en la Real orden de 30 de Octubre de 1852. Villalpando Junio 26 de 1858. = José Mariano Barbin.

INSTITUTO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de Zamora.

Habiéndose admitido en algunos Institutos durante el último curso la incorporacion de estudios de 2.ª enseñanza hechos en Seminarios, apesar de las superiores disposiciones que la prohíben; y á fin de no causar graves perjuicios á los favorecidos, si estas incorporaciones se declarasen nulas como procedia; S. M. la Reina (q. D. g.) al objeto de conceder iguales ventajas á los cursantes que se hallen en el mismo caso, por Real orden de 24 del corriente se ha dignado disponer: Que hasta el 31 de Agosto próximo puedan incorporarse en los Institutos los dos primeros años y parte ó todas las asignaturas de los cuatro posteriores de la segunda enseñanza, que se hayan estu-

diado en Seminarios; y que pasado dicho plazo, subsista la prohibicion de estas incorporaciones, tan conforme á la buena administracion de la enseñanza como á los intereses económicos y morales de las provincias.

Debemos añadir, que los alumnos de los Seminarios, aun los Teólogos que quieran variar de carrera, si en virtud de estas incorporaciones puen probar durante este término, los seis años de la segunda enseñanza, ó llegan á probarlos en adelante, estudiando en el Instituto las asignaturas que les faltan; podrán aspirar á su tiempo al Bachillerato en Artes, como los procedentes del mismo ó iguales establecimientos. Zamora 29 de Junio de 1858. =El Director, Bartolomé Morán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ulpriano Gregorio de Frias, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y a testimonio del Infrascrito Escribano se han seguido autos egecutivos á instancia del procurador de causas del mismo D. Justo del Barco y Villalobos en representacion de Doña Josefa Giron de esta vecindad contra José Antonio Rodriguez vecino del pueblo de Coreses por cuantía de dos mil seiscientos rs. á cuyo pago y el de las costas le tengo condeuado en virtud de la sentencia dada y pronunciada en 7 de Mayo anterior; y en su consecuencia el remate de los bienes embargados al mismo para responder de estas sumas, que han sido valuadas por el perito nombrado al efecto de conformidad, y son los siguientes:

Primeramente una Bodega consistente en el citado pueblo de Coreses y sitio de las Bodegas que contiene tres sisas, tasada en mil rs.: Una cuba dentro de la misma de á doce rebajada con ocho arcos de hierro en seiscientos cuarenta rs.: otra en el mismo local de á diez tambien rebajada y desarmada, con seis arcos de hierro valuada en cuatrocientos sesenta reales: un carral de á seis con dos arcos de hierro en ciento veinte rs.: la casa de su habitacion que tiene en arriendo en dos mil ochocientos rs.: en concepto de libre de cargo: una viña al teso del Mayo tasada á dos reales y medio cepa hacen cincuenta y cinco selenas y cinco rs.: otra viña al teso de salomon de dos mil cepas valuadas á tres rs. y medio cada una siete mil rs.: y un bacillar nuevo a la cabaña con mil ochocientos vacillos á razon de real y medio cada uno, dos mil seiscientos rs. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en el remate de dichas fincas pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente en la Escribania del actuario por quien la serán admitidas siempre que las conceptúe arregladas; Entendiéndose que el remate de las dos cubas y carral ha de tener efecto en las salas de audiencia de este mi Juzgado el Lunes seis de Julio próximo de diez á doce de su mañana; y el de las fincas rústicas y urbanas, el dia 20 de citado mes de Julio en el referido local y á la misma hora. Y para que llegue á conocimiento de todos expido el presente que firmo en Zamora á veintiseis de Junio de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Ulpriano Gregorio de Frias. =Por mandado de S. S. Nicolas Rodriguez de Telez.